



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

SECCION DE CONTRATACIÓN



Decreto desistimiento 07/2016

DECRETO.- En Benalmádena, a

- 4 MAYO 2018

Nº de Resolución

2618

Datación del libro

4 - MAYO 2018

Asunto: Sección de Contratación. Expte. 07/2016. "Servicio de Ayuda a domicilio en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena". Desistimiento.

Antecedentes.

Resultando que con fecha 02 de marzo de 2018 se aprobó el referido expediente para su adjudicación por procedimiento abierto.

Visto el informe emitido el 11 de Abril de 2018 por la Jefa de la Unidad de Asuntos Sociales solicitando la anulación del proceso de licitación del Servicio de Ayuda a domicilio.

Visto el informe emitido el 12 de abril de 2018 por la Sección de Contratación, que se transcribe a continuación :

"ANTECEDENTES.

1. Con fecha 2 de marzo de 2018 se aprobó expediente para la adjudicación, por procedimiento abierto y sujeto a regulación armonizada, del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Benalmádena. El presupuesto máximo de licitación, para las dos anualidades que comprende el contrato asciende a 2.252.508,50€, IVA excluido, a razón de un máximo de 12,50€/hora, IVA excluido. El anexo VI del citado Pliego prevé que " Se considerará que incluyen valores anormales o desproporcionados las ofertas cuyo importe sea inferior a 12,00 € + IVA.
2. Se publicó anuncio de licitación en DOUE, BOE, Plataforma de Contratación del Sector Público y perfil del Ayuntamiento.
3. El plazo de admisión de ofertas culminó el 11 de abril de 2018 a las 14.00 horas .
4. Consta en el expediente la presentación de ofertas por correo.
5. El 11 de abril de 2018, a las 13,55 horas se presenta en la Sección de Contratación el informe de la Jefa de la Unidad de servicios Sociales objeto del presente informe. El citado informe indica "se estima muy ajustado el importe/hora señalado en el presente Pliego , pudiendo considerarse cualquier rebaja sobre el precio /hora de 12,50 € + IVA como valor desproporcionado y causante de un posible déficit en la realización del servicio " y "Al considerar que el precio no puede ser inferior a 12.50 € + IVA , es necesario el replanteo de los criterios objetivos de adjudicación , por lo que se solicita anular el presente proceso de licitación para iniciar la tramitación de nuevos Pliegos reguladores de dicha contratación".





NORMATIVA APLICABLE.

Artículo 155 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que dispone:

“1. En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

2. La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

3. Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.”

Igualmente citamos la doctrina del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la junta de Andalucía, citándose por todas su Resolución 61/2016 que entre otras cosas señala :

“Los requisitos del desistimiento, conforme al precepto legal transcrito (se refiere al art. 155 TRLCSP), son claros: ha de comunicarse a los licitadores, debe ser previo a la adjudicación, ha de fundarse en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación y tiene que hallarse justificada su causa en el expediente.”

En conclusión con todo lo expuesto se estima que en el presente caso, en el que aún no se ha procedido a la adjudicación, procede el desistimiento del procedimiento de adjudicación, expediente 7/2016, toda vez que, según el informe de la Junta de la Unidad de Asuntos Sociales de fecha 11 de abril de 2018, de continuarse con su tramitación, admitiéndose la prestación del servicio por importe inferior a 12,50€/hora, ello sería causa de un posible déficit en la realización del servicio.

Así, del informe de la Unidad de Servicios Sociales se desprende que el expediente adolece de deficiencias relacionadas con el precio del contrato necesarias de corregir, debiéndose modificar los parámetros para la consideración de los valores anormales de





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA



SECCION DE CONTRATACIÓN

las ofertas y los criterios de adjudicación del contrato, no pudiéndose subsanar los mismos hasta tanto se tramite nueva licitación, con concreción de los nuevos criterios y parámetros citados.

En Benalmádena a 12 de abril de 2018.
La Jefa de la Sección de Contratación."

Visto el informe emitido por la Vicesecretaria General, el 16 de abril de 2018, que se transcribe:

" ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 2 de Marzo de 2018 se aprueba expediente para la adjudicación, por procedimiento abierto y sujeto a regulación armonizada del contrato de servicio de ayuda a domicilio. El presupuesto máximo para las dos anualidades que comprende el contrato asciende a 2.252.508,50 € IVA excluido. Se considera baja anormal las ofertas cuyo importe sea inferior a 12 € mas IVA.

El 11 de Abril de 2018 tiene entrada en la Sección de Contratación solicitando anular el presente proceso de licitación porque se considera que cualquier rebaja sobre 12,50 € mas IVA puede causar déficit en la realización del servicio.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.-

PRIMERO. La legislación aplicable se encuentra contenida en el RDL 3/2011 de 14 de Noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público , el Reglamento que lo desarrolla aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de Octubre .

La Disposición Transitoria Primera de la LCSP señala que los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomara en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos. Se aplica por tanto el TRLCSP en tanto que el expediente se aprobó el 2 de Marzo de 2018.

SEGUNDO. El art. 155 del TRLCSP señala que en el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

2. La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

SECCION DE CONTRATACIÓN



3. Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

TERCERO. Como consecuencia del informe de la Jefa de la Unidad de Asuntos Sociales en el que se señala que cualquier baja en la oferta que sea inferior a 12,50 € /hora causaría déficit en la prestación del servicio, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 155 del TRLCSP procedería en este momento que se desista del expediente,

CONCLUSIONES.-

PRIMERA.- Procede el desistimiento del expediente de acuerdo con lo dispuesto en el art. 155 del TRLCSP, y ante el informe de la Jefa de la Unidad de Asuntos Sociales. Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.

En Benalmádena a 16 de Abril de 2018
La Vicesecretaria General
Fdo: Rocío Cristina García Aparicio "

Resultando que por la Intervención Municipal, con fecha 19/04/2018, se ha adherido al anterior informe de la Vicesecretaria General.

En virtud de la delegación de potestades efectuadas mediante Decreto de Alcaldía nº2782 de fecha 25/06/2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 174 de fecha 10/09/2015, **RESUELVO:**

DESISTIR del procedimiento de adjudicación, expediente nº 07/2016 de Servicio de Ayuda a domicilio del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, por los razonamientos y conforme a la formativa citada en los informe arriba transcritos.

Lo que manda y firma el Sr. Concejal Delegado de Hacienda, D. Manuel Arroyo García, en la fecha y lugar indicados, de lo que en calidad de Vicesecretaria General, doy fe.

EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA,

LA VICESECRETARIA GENERAL,
(Por delegación mediante Decreto
12/05/2016)

Fdo. Manuel Arroyo García

Fdo. Rocío C. García Aparicio

